



ACTA N° 04 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL JUEVES 15 DE JUNIO DE JUNIO DEL 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los quince días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas con treinta minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Srta. Laura Tite, Lcda. Bertha Quispe, e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE: Buenas tardes Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, bienvenidos a la Sesión extraordinaria de Concejo de hoy 15 de Junio del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Leonel Hoyos, Srta. Laura Tite, Lcda. Bertha Quispe, e Ing. Jorge Vega Muñoz; existe el quórum reglamentario, y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- CONOCIMIENTO DE UN OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA AMBATO, 09 DE JUNIO DEL 2017, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA.

2.- CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO N° 093-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE RESPECTO AL INFORME DE LA SENTENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. 1781101311576 FAMILIA MESIAS OJEDA.

3.- CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO 47-SG-GADMP-2017 SUSCRITO POR EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE, RESPECTO AL PROCESO DE REMOCIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO.



G.A.D. MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE
RECIBIDO
HORA

14 JUN 2017

15:03

SECRETARIA GENERAL

-516

P.O.-S.E.C.
Concluyente

Ambato, a 09 de junio del 2017.

Señores:

Tec. Efrain Almara ALCALDE SUBROGANTE, Ing Leonel Hoyos CONCEJAL, Ing Juan Guevara CONCEJAL, Srta Laura Tite Concejal, Lic Bertha Qulspe CONCEJAL Ing Jorge Vega CONCEJAL. DEL GADMSCP.

De mi consideración.

Desde el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, con el debido respeto, expreso mi más cordial y afectuoso saludo, con el deseo de muchos éxitos en sus delicadas funciones, al frente de tan digna Institución de servicio.

Con la debida consideración del caso, he recibido la notificación en donde se da a conocer la RESOLUCION de concejo No. 002-S-E-22-05-2017, en el que me comunican que he sido removido del cargo de ALCALDE por parte del Concejo de manera UNANIME.- Cargo que estuve al frente durante muchos años, y que con humildad asumi la delicada función encargada por la mayoría de mi pueblo y que represente dignamente y que por cuestiones de la naturaleza y por cumplir una necesidad planteada por la Comunidad de Leitillo e sido sentenciado con un año de prisión que ya lo estoy cumpliendo, además de la reparación integral en su totalidad de los daños causados por las lluvias, documento firmado de aceptación de la familia Mesías Ojeda que reposa en secretaria general, para su mejor ilustración.

El caso que me obliga a dirigirme a Ud(s), es con la finalidad de exponer los siguientes puntos de vista al respecto:

ANTECEDENTES.-

Como todo ciudadano o funcionario público estamos en la obligación de regirnos a las normas legales constitucionales vigentes, en este caso al COOTAD que norma directamente a los GADM. Como punto específico remoción alcalde Patate.

Con fecha 03 de Marzo del 2017, se tiene conocimiento el oficio s/n enviado por parte de la Familia Mesías - Ojeda, que el texto es de conocimiento público y de ud(s), de inmediato se solicita asesoramiento jurídico para conocimiento de los Señores Concejales documento que adjunto.- Así mismo los señores concejales Laura Tite, Juan Guevara y Leonel Hoyos, ponen en conocimiento otro oficio con fecha 08 de Marzo del 2017, al señor Vicealcalde para que sea tramitado en la Comisión de Mesa.

El 17 de Marzo del 2017 se reúne la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, integrado por el Presidente Subrogante, y los señores concejales Jorge Vega y Laura Tite Miembros de la mencionada Comisión, Como punto único **ANALISIS REFERENTE AL OFICIO S/N DEL 08 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS SEÑORES CONCEJALES**

LAURA TITE JUAN GUEVARA Y LEONEL HOYOS Luego del análisis respectivo, resuelven lo siguiente: RESOLUCION No 1 DE LA COMISION DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DEL GADM PATATE. **RESUELVEN QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LOS SEÑORES JOSE REINALDO MESIAS SARABIA Y NARCIZA OJEDA CHICAIZA NO CALIFICA POR NO CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 335 Y 336. FIRMAN.**- Tlg. Efraín Aimara PRESIDENTE DE LA COMISION, Srta. Laura Tite MIEMBRO, Ing. Jorge Vega Miembro, y Abg. Daniel Mosquera SECRETARIO GENERAL, de fecha 13 de Marzo del 2017 a las 10H21.

El 10 de Abril del 2017 presento un oficio dirigido al señor Vicealcalde recibido por Secretarla general la misma fecha a las 17:00.

En el cual manifiesto. Que el 5 de Abril del 2017, la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua retomaron el conocimiento del juicio a través de la sentencia ratificada por la corte Nacional que es de conocimiento Público. Y que tengo que acatar como buen ciudadano Patateño..

Por tal motivo puse a disposición mi cargo, al mismo que adjunte el informe de labores, la declaración patrimonial de bienes de fin de gestión y la acta entrega y recepción de los bienes de la Institución. Adj. Documentación.

A esta documentación **NUNCA FUI CONTESTADO** de positivo ni negativo, en el tiempo que determina la ley .

En el expediente del proceso de remoción se encuentra una DENUNCIA de un ciudadano **Ambateño desconocido DE NOMBRES Y APELLIDOS Santiago Patricio Parra Bayas con cedula 180327122-8** que nada tiene que ver con la realidad de nuestro cantón.- Mas bien hubiese sido magnifico la denuncia sea de un ciudadano Patateño , porque saben que nunca lo harian ya que conocieron la realidad que ocurrió en aquel entonces, que yo como alcalde nada tuve que ver.

El lunes 24 de Abril del presente año a las 14 HOO se reúne la Comisión de Mesa, excusas y Calificaciones para la tramitación de una denuncia presentada en contra del quien suscribe.

Luego de un análisis exhaustivo y en base al criterio jurídico, que dice. Primero se debe dar por conocido la DENUNCIA que se está tramitando, aquí por parte de la comisión de mesa porque NO ESTA CUMPLIENDO EL DEBIDO PROCESO, previo calificar la denuncia tiene que conocer el órgano legislativo y de fiscalización según el Art 335 del cootad .Criterio que ratifica el Señor Presidente Subrogante, entonces al momento se da por conocido y para cumplir con el debido proceso primero se envié al concejo para su conocimiento, entonces planificaremos de manera inmediata.

En la parte pertinente del Art.335 del cootad. Dice: Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo garantizando el debido proceso y el ejercicio a la defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucional.

Art.336 Cootad Parte pertinente. Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular particularmente en mi caso, presentaran por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante una autoridad competente, para mayor legalidad debe haber sido donde un NOTARIO, acompañado los documentos de respaldo pertinentes.

Nunca presento Y AUTOMATICAMENTE LA COMISION DE MESA DEBIA HABER DESCALIFICADO dicha denuncia.

De existir una o más causales para la remoción, la comisión de mesa, a través de la secretaria o secretario titular, mediante mecanismos establecidos en la ley, citara con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales los interesados actuaran las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes ante la misma COMISION.

NUNCA FUI CITADO NI COMUNICADO DESCONOCIENDO ASI EL ART 336.EN SU PARTE PERTINENTE. AL CUAL ESTARE LISTO PARA JUSTIFICAR.

Concluido el termino de prueba, previo informe de la comisión de mesa el ejecutivo o quien le reemplace, convocara a sesión del órgano legislativo correspondiente que se realizara dentro del término de cinco días siguientes.- En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo en ese orden, por si o por intermedio de apoderado.- Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del GADM adoptara COOTAD 143 la resolución que corresponda.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio Judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello ,con la intervención de un notario público, quien levantara el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregado al expediente..

Este procedimiento NUNCA SE CUMPLIO. POR LO MENOS PARA DEFENDERME POR CUANTO AUN ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO.

- Al día siguiente es decir el **25 de Abril del 2017**, a las 14h30 el señor PARRA BAYAS SANTIAGO PATRICIO EN EL acta de reconocimiento de firma y rubrica ante el Presidente Subrogante de la COMISION DE MESA dice: "RECONOZCO COMO MIAS PROPIAS LA FIRMA Y RUBRICA CONSTANTE AL PIE DE LA DENUNCIA QUE ANTECEDE, POR SER LAS MISMAS QUE USO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS.

Según manifiesta en su intervención la Srta. Concejal Tite , nunca estuvo a esa hora el señor en mención.- Además el secretario manifiesta que se ha cumplido con la disposición legal, se ha notificado al señor para q acerque a reconocer ante la autoridad competente la firma, respecto a la hora de convocatoria señor Alcalde , a las tres y treinta y cinco. NO HAY COHERENCIA entre el documento que firma el señor Parra que es a las 14H30. Transformando el documento a destiempo.

El mismo día 25 de Abril del 2017 a las 17H30 se reúne el concejo en sesión extraordinaria. Mi pregunta.-¿Con que tiempo se convoca a sesión a los señores concejales si recién el señor Parra Bayas legaliza su Documento reconociendo su firma y rubrica el 25 de Abril del 2017 a las 14H30?. Si los Señores concejales según sus firmas de recibido la convocatoria lo conocen el 24 de Abril en horas de la tarde ??? Se desarrolla la sesión y se culmina solo conociendo el documento, el Alcalde declara clausurado la sesión extraordinaria siendo las 18H05 minutos.

El 28 de Abril del 2017, Se reúne la comisión de mesa y excusas y calificaciones, con el punta a tratar. 1.- CALIFICACION DE UNA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. MEDARDO CHILQUINGA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PATATE, CONFORME LO DETERMINA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 336 DEL COOTAD.

Al analizar todo el expediente de la sesión que se ha tratado la comisión de mesa. Se observa que en ningún momento existe documento alguno de respaldo para que se CALIFIQUE la denuncia según manifiesta , el señor Concejal Vega Que dice: La mia es que califique la denuncia conforme el articulo 336 y se prosiga conforme a la legalidad de los términos y plazos que correspondientes de acuerdo a lo q establece el art.333 del COOTAD. Concejal Srta Laura Tite Dice Existe una moción elevada tiene que tener apoyo. NUNCA TUVO TAL APOYO y también el señor Presidente que dice . Estoy de acuerdo que se califique también y se complemente la documentación de la prueba para que siga con lo estipulado en el Art 336 del COOTAD. ¿ QUE CALIFICAN? ¿CON QUE DOCUMENTACION?. Señores Membros de la Comisión. Culminan resolviendo.- En sesión de la comisión de fecha 28 de Abril del 2017 con la presencia del tecnólogo Efraín Aimara en calidad de Presidente y señorita Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Membros de la Comisión Resuelven por mayoría simple: SE CALIFIQUE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PATATE,SE COMPLEMENTE LA DOCUMENTACION EN LA ETAPA DE PRUEBA CONFORME LO DETERMINA EL ARTICULO 336 DEL COOTAD Y SE CONTINUE CON EL PROCESO ESTIPULADO EN EL CASO.

Esta Resolución nunca tuve conocimiento, solo conoce el denunciante.-Estaré dispuesto a reconocer mi firma de recibido si fuera necesario al documento en mención. No se da cumplimiento al Art 336 del COOTAD. Al expediente que envían al Tribunal Contencioso Electoral adjuntan este documento que nunca tuve conocimiento. **Violación de derechos.**

El día martes 2 de mayo del 2017, a las 8:31 am según recibido por secretaria general el mismo 2 de mayo me dirijo al señor Alcalde Subrogante y señores concejales en el que se amplía el oficio de fecha 10 de abril del presente en el q manifiesto: Yo, Medardo Chilliquinga RENUNCIO AL CARGO DE ALCALDE DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE. Para que la administración Municipal siga en marcha correspondiente del caso.-

HA ESTA DOCUMENTACION NUNCA TUVE RESPUESTA ALGUNA de negativo ni positivo al igual del oficio 10 de abril del 2017. De esta manera violando al derecho de ser respondido de manera oportuna, en base a la ley de transparencia.

El 19 de Mayo del 2017 recibida en Sucre por parte de mi hija Belén Chilliquinga conozco que el proceso de remoción se sigue ventilando y que por disposición del tecnólogo Efraín Aimara, se ha dispuesto que en el correspondiente termino procesal se lleve a cabo la sesión de concejo Municipal en la que se resolverá la situación legal, ¿??? De remoción correspondiente, En base al informe de la Comisión de Mesa. La pregunta **¿Qué Informe?**.

Si nunca tomaron en cuenta el Informe Jurídico de fecha 05 de mayo del 2017 por parte del Procurador Sindico.

Nunca tuvieron en sus manos la SENTENCIA EJECUTORIADA emitida por parte de la Instancia legal pertinente ni el denunciante ni el concejo para que tomaran tal **resolución de remoción**. De esta manera tomando decisiones erróneas sin haber seguido el debido proceso y todo a DESTIEMPO.

¿Acaso no fue suficiente la documentación que presente poniendo a disposición el cargo de Alcalde con la documentación que adjunte a su debido tiempo?.- De fecha 10 de abril y 2 de mayo del presente año y que jamás fui contestado a tiempo. Antes de entregarme a la Justicia de manera voluntaria como lo hice, testigos el Pueblo de Patate y Peileo y amigos alcaldes y prefectos de la Regional y medios de Comunicación. Dios y el Pueblo de Patate sabrán juzgar vuestras actuaciones de buena o de mala fe, que lo han hecho al cual respeto de sobremanera.

PETICION.

Se REVISE todas las actuaciones del CONCEJO en este proceso y se remitan de manera legal a las documentaciones por ESCRITO no den un juicio de valor a los comentarios que mucho daño ha hecho y saquen resoluciones con argumentos legales. Pido respetuosamente que se dediquen a trabajar sin perseguir a nadie.- Ya está la administración en sus manos actúen apegados a la ley como manifiestan todos Uds., tendrán buenas y nuevas ideas para sacar adelante a Patate. Pero pongan en práctica la buena fe, la transparencia que todo un tiempo han pregonado.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,



Luis Medardo Chiliquinga Guambo

C/ Dirigentes de la comunidades, Parroquiales, Barriales.

C/Contraloria General del Estado. CPCCS.

9/



SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Perdón Señor Alcalde Subrogante, Buenas tardes Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, respecto al oficio de fecha Ambato, 09 de junio del 2017 suscrito por la misma persona que nos envía, quisiera que por favor el señor Procurador Sindico de la municipalidad porque así lo es, que por favor nos asesore, porque el Señor al perder lo derechos, y al estar en este caso pagando su debido proceso, no sé si es legal de dar lectura y dar por recibido.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, bueno en primer lugar más adelante se va a dar lectura la resolución del Tribunal Contencioso electoral, en la que claramente especifica que la resolución adoptada por el concejo en relación a la remoción del alcalde queda insubsistente, entonces en ese sentido conforme lo determina el artículo 336 del COOTAD, nos guste o no nos guste el Licenciado Medardo Chiliquina de acuerdo a lo que dice el COOTAD que es nuestra ley por la cual nos regimos el sigue siendo Alcalde, Señor alcalde Subrogante, pero en este caso es solo de conocimiento no se va a tomar ninguna resolución.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Damos por conocido y pasamos para mi manera de ver.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Esta en conocimiento continúe con el siguiente punto Señor Secretario.

2.- CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO N° 093-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE RESPECTO AL INFORME DE LA SENTENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. 1781101311576 FAMILIA MESIAS OJEDA.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Por favor Señor secretario de lectura al documento habilitante.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

XX
 XX
 XX
 XX
 XX

ASESORIA JURIDICA



Patate, 14 de junio del 2017
MEMORANDO N° 093-DJ-GMP-2017

PARA: Tigo. Efraín Aimara
ALCALDE SUBROGANTE DEL GAD. PATATE

DE: Ab. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SINDICO.

ASUNTO: INFORME SENTENCIA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. 1781101311576 FAMILIA MESIAS OJEDA

- S/G
P.O. SEC.
Conocimiento
M

Señor Alcalde Sub.

Cúmpleme informarle que luego de haber sido notificado a mi correo electrónico el día lunes 12 de junio del 2017 con la Sentencia Emitida Por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio que sigue la Familia Mesías Ojeda en contra del GAD Municipal, la misma que es atentatoria y va en desmedro de las finanzas del GAD Municipal, inmediatamente el día de ayer viaje a la ciudad de Quito con la finalidad de contar con la sentencia debidamente firmada por los miembros del tribunal, y aprovechar para dialogar con los profesionales de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, por lo que debo manifestarle que el día de mañana que contaremos 15 del presente mes vence el plazo para presentar los recursos horizontales de Ampliación y Aclaración, en tal sentido pongo en su conocimiento que el día de mañana estaré viajando a la ciudad de Quito a presentar dicho recurso.

Atentamente,

Abg. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SINDICO



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PATATE
RECIBIDO
HORA
14 JUN 2017

Adjunto sentencia

PATATE
Gobierno Municipal
SECRETARIA GENERAL



SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si Compañero Alcalde, Compañeros Concejales, Señores Directores que nos acompañan, en realidad está bastante largo y al ser un tema de importancia creo que todos hemos leído, es mi criterio personal, más bien sería que el Señor Abogado nos ponga en conocimiento de acuerdo a las leyes y no de una explicación al respecto, porque de lo que he leído, ya aparentemente está todo sentenciado, todo está cocinado y lo único que nos corresponde es acatar de acuerdo a este documento pero si me gustaría que el Señor Abogado nos dé una explicación.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Bueno Señor Alcalde, Señores Concejales, gracias por permitirme brindar una explicación, comencare comentando que esta demanda fue puesta en el 2012 y la contestación a la demanda justo el segundo día o el tercer día que yo entre, ya se había contestado con otros profesionales, y ya se había contestado con otros profesionales, con mi firma, luego de eso se siguió el proceso correspondiente donde se abrió la prueba, de parte del GAD Municipal considerando los documentos pertinentes se introdujo como prueba dentro del proceso, ha habido algunos instantes y momentos en que yo he informado al señor Alcalde, sobre la tramitación del proceso, es así que ha trascurrido el tiempo y se ha procedido a dictar sentencia, con las exageradas cantidades que ustedes mismo lo aprecian y ya han leído dentro de la sentencia, lastimosamente esas son las maneras de pensar de la justicia, donde por el momento están sacrificando un pueblo por favorecer a una persona, esos son principios constitucionales que debió haber tomado en consideración dentro de la sentencia por que no se debe sacrificar a la colectividad por beneficiar a una persona, ese es criterio muy personal que yo lo he hecho y se seguirá manteniendo, en otro sentido como bien se desprende de mi informe ya estuve en la ciudad de Quito presentando el recurso horizontal que en este caso es la aclaración, si se habrán dado cuenta, si tuvieron un poquito de tiempo para leer la sentencia, en ningún momento está considerada la prueba presentada de parte del GAD Municipal, así mismo lastimosamente el juzgador solamente toma la prueba presentada por ellos, y en este sentido esta pedida la aclaración respecto a la sentencia, otro punto que se pidió la aclaración es en base a que fundamento están fijando esas exorbitantes cantidades, dentro de la sentencia no hay ningún peritaje que calcule el valor de la vivienda, que calcule el daño moral de las personas, que calcule la indemnización por las vidas, únicamente el tribunal considera una sentencia de la corte nacional, e incluso en esa misma sentencia la corte interamericana de derechos humanos hace una reflexión en el sentido de que en una sentencia no se debe enriquecer ni empobrecer a la persona ofendida, en este caso es claro que si se llega a efectivizar la sentencia



se estaría enriqueciendo a la parte ofendida, en este sentido esta presentado ya el escrito pidiendo la aclaración para que el tribunal nos aclare en base a que tomo esa resolución tan absurda, tomando en consideración que igual existe otra jurisprudencia, como es el caso de la ministra de defensa que falleció en un accidente de tránsito, a ella le fijaron por la vida 75.000 dólares, entonces el Tribunal nunca considero otra jurisprudencia que había dentro del caso, eso es lo que yo les puedo informar y aparte de este recurso que ya está presentado que no va a cambiar la sentencia de primera que quede claro, sino que vamos a tener explicaciones que igual nos va a servir para el recurso de casación que toca presentar luego de 15 días de que se nos conteste al recurso horizontal planteado, eso es lo que les puedo informar de pronto alguna otra pregunta para contestarles.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si bueno para concluir un poquito, mi pregunta es que paso, que a lo mejor no hubo defensa, no hubo quien diga nada, porque de lo que vemos aquí, la sentencia que ponen es lo que pidió el abogado que acusaba al ex alcalde, que se haga el cobro en base al tiempo de vida, a los meses de trabajo, a las remuneraciones básicas unificadas, eso pidió y el primer juez rechazo eso, y ahora yo no sé cómo la corte coge esos mismos parámetros para cobrar esta situación, si es lamentable porque prácticamente esperarse de eso Patate quedaría sin recursos un año entero, prácticamente nos quedaríamos sin poder mover una piedra en el camino, porque todo lo que corresponde al presupuesto de obra pública va irse al pago de esta cuestión, ahora no se si para tal efecto nosotros necesitamos contratar un abogado aparte no sé, alguien que sea especializado en el tema por supuesto, no estoy tratando de ofender a nuestro procurador sindico sino más bien entiendo que hay gente especializada que a lo mejor van a tener que contratar para que nos defienda, porque caso contrario nos vamos a quedar mal.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Alguna cosa más algún compañero.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Si señor Alcalde Buenas tardes, Compañeros concejales, Señores Directores, habría que analizar porque, que seguridad tendríamos el contratar a otro profesional, entonces en esta parte hay que hablar las cosas claras, a ver qué mismo paso, porque aquí si hay falla, imagínese les comento algo que estaba comentando aquí el año pasado hubo un profesional de Ambato que ahora ejerce un cargo público, me hizo conocer que en la demanda administrativa estaban demandando por el tiempo de que hubieran vivido y cuanto hubieran ganado, y le pregunte si eso es legal, y él me dijo si, entonces vea aquí dice clarito, entonces de ahí no se pues.



SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Si Señor Alcalde, Compañeros concejales, Compañeras concejales, yo lamento mucho que tengamos que enterarnos de esta situación a estas alturas, creo que ha sido un clamor y un pedido que lo hemos hecho como concejales en su debido momento, y se hizo el pedido aquí recordaran Juanito también lo hizo, pero a son de broma perdóneme Juan no lograba decir de que se trataba el juicio, si era el contencioso, y se equivocaba, pero aquí pareció a son de broma se tomó esa situación, cuando se pidió al Señor Procurador Sindico, se dé a conocer cómo estaba la realidad y cómo va el avance del juicio, pero lastimosamente aquí se ocultó todo al concejo, y aquí se dijo, yo he presentado mi informe al ejecutivo, hoy cuando ya tenemos que asumir una responsabilidad ahí si ya como miembros y parte del concejo mismo, y como concejo en pleno ya se nos da a conocer, yo creo que hasta para uno poder dar una opinión, una sugerencia, necesitaba conocer en su debido momento, cuál era la verdadera situación, y si ameritaba señor Procurador sindico, yo siempre diré cuando uno es en leyes siempre habrá personas que y tal vez por su experiencia estén más capacitados para llevar procesos de este tipo que ya hayan tenido, y si hacía falta buscar alguien quien colabore, por sus ocupaciones aquí en la institución, yo creo que era meritorio haberlo hecho en su debido momento, porque eso si nos permitía la ley, el poder contratar dada una sugerencia suya de por su tiempo todo, pero hoy lastimosamente ya nos vemos como un hecho consumado que me temo mucho que podamos revertir, o no sé hasta qué punto, ahí si habrá que hacerse el asesoramiento debido porque lastimosamente quien va a pagar vamos a ser todo el pueblo de Patate, yo creo que esto es muy importante compañero alcalde y voy a reiterar las palabras que le dije, hay que sincerar la situación con el pueblo, hay que decir la verdad al pueblo de cómo estamos, como está la administración en todo sus puntos, para que la gente conozca y sepa verdaderamente cual es la actuación u el accionar de cada uno de nosotros, y como empieza su administración, hay muchas circunstancias que se han dado pero hay que tomar enmienda y corregir esos errores compañero alcalde, y eso es transparentar la información. Si nosotros nos quedamos solo con el conocimiento nosotros créame que esto se va a regar y va a ser yo digo una sicosis digo primero dentro de los trabajadores y empleados por que no saben cuál va a ser el proceder de la institución y después del pueblo mismo de Patate, porque esto va a ser una noticia creo yo que ya se va a expandir, si lastimosamente que las resoluciones que se toma aquí con los compañeros concejales y los asesores a la vuelta de la esquina ya sabe todo el mundo, y ya saben y yo alguna vez reclame esa situación aquí, no tenemos medios de comunicación quienes difundan la información, pero sin embargo, saben lo que el concejal ha dicho, lo que no ha



dicho, todo saben y van aumentando hasta lo que no se dice, yo sin le pido compañero Alcalde, compañeros concejales de que hay que dar la cara a la situación y hay que transparentar la información, y sean nuestros asesores quienes también informen a la ciudadanía cual ha sido el proceder de cada una de las actuaciones, y poder decir esto paso, esto sucedió y esto hay que hacer porque yo digo el mal esta hecho, esta ahí el problema y hay que buscar la solución compañeros eso no más de mi parte.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Señor Alcalde, a ver todas las palabras y las intenciones van dirigidas hacia mi persona en calidad de procurador síndico y asesor del GAD Municipal, primeramente tengo que dejar claro que yo no hice el problema, yo estoy acá para defender al GAD Municipal y a la institución, segundo, El Señor Concejal Juan Guevara manifiesta que ha conversado con los profesionales y le han dicho que debía haber una sanción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Me entere yo.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Correcto, personalmente Señor Concejal Hoyos converse con usted , y le dije aquí va a ver, pero ninguno de nosotros imagino la exorbitante cantidad que va a poner el tribunal, tomando en cuenta la jurisprudencia que existe en el país, tomando en cuenta la jurisprudencia que existe en el caso de la ministra de defensa, a ellos les pagaron setenta y cinco mil dólares por causa de indemnización de la vida, y en que se fijó el tribunal en ese entonces era en la póliza de seguro de vida que ella tenía, porque en la ley aparte del Código de trabajo donde si le fijan una indemnización, por la muerte de un trabajador no hay en ninguna otra parte más, simplemente está a discrecionalidad del juzgador, de ahí viene la incógnita, de cómo se ha manejado este proceso, quien lo Manejo este proceso, a lo mejor pueden conocer al Doctor Secaira miembro del tribunal, qué relación tiene con la parte opositora, entonces eso ya no está en mis manos y meterme en la cabeza de los jueces, e ir e imponer esto tiene que sentenciar, nosotros como municipio,, insisto pusimos prueba, pedimos prueba , y una prueba que no fue considerada y que es considerada de la otra parte saben que es, si es que leyeron la sentencia es un informe que está considerado dentro del peritaje del informe penal hecho por la parte actora, y cuando yo pedí que se incorpore los dos peritajes hechos por parte del municipio en este caso por parte del Arquitecto y por parte del ingeniero Villacis que supuestamente estaban de manera imparcial, no es considerado eso es lo que estoy pidiendo, y esa puede ser una falla para casar la sentencia, porque a nosotros nos están quitando el derecho a la defensa.



SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Pero si no habido defensa.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Lastimosamente ese es el criterio que sin informarse de las cosas están diciendo, sin saber, hay que leer el proceso, yo a su debido momento, le informe al licenciado Medardo Chiliquinga, yo le informe, cada vez que es mi obligación informar a la máxima autoridad, y la máxima autoridad sabrá si informa o no informa como lo está haciendo el señor alcalde, yo le informe al señor alcalde de esto, yo le dije ponga en conocimiento del concejo, pero eso es consideración de la máxima autoridad, pero sin les pido lean e infórmense y verán que la única prueba que está considerada es la prueba del INAMI que igual no le paran ni bola a ese informe del INAMI, y está incorporado la demás prueba que el tribunal no toma en consideración, y no me vengan a decir que no habido defensa, la defensa está dada y está dada desde el inicio, y se sabía que se iba a cancelar, pero no en estos valores.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- El doctor este que algún rato le he de decir quién es, dijo cerca de un millón, yo le comente a Leonel y Leonel le dijo a usted y usted se ha reído, pero si ha faltado acercamiento de usted hacia nosotros para asesorarnos, indicarnos, o que se yo conversar a ver que se hace , no habido, mi doctor, tres años, discúlpeme que le diga, y le digo clarito ahorita, tres años el trabajo del municipio aparte, usted siempre se ha dedicado al juicio del Medardo, y no ha estado aquí como debe estar, ni asesorando, ni ayudando ni nada, hasta ahora, que va a Quito, que va a los Juzgados , que esto que el otro, sí o no.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Bien le felicito que usted por anticipado ya sabía cuánto iba a salir.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Y le comente a Leonel, y Leonel le dijo a usted.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Usted y yo sabemos por qué supo, cuanto iba a salir de la sentencia, señores concejales ahí queda la incógnita, me admira que el Señor Concejal ya supo cuánto iba a salir de la sentencia, cuando yo estaba seguro que iban a fijar en lo que fijaron a la ministra de defensa porque hay jurisprudencia de eso.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Perdóneme cada juicio es diferente, vea una persona por robar un celular esta seis años, lamentablemente a veces como usted dice la justicia no es correcta, y me pongo a leer y en verdad por un celular seis años, vea eso no es justo.



ABOGADO DARWIN SORIA.- Pero yo no tengo la culpa pues.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Y me extraño la cantidad y dijeron es que tienen derecho de reclamar, y bueno que pensó, pobre Patate, es todo el presupuesto del municipio.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Y yo no puedo ir a amenazarles a los jueces pónganme tanto, ese es el criterio de los jueces.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Pero hubiera sido bueno comunicar, algo se hubiera hecho, alguna cosa se hubiera aportado.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Señores para mi es lastimosamente encontrarnos con esta documentación, señor procurador sindico yo escuche que usted es el llamado a investigar, analizar y más allá de eso, usted tiene la responsabilidad de asesorarnos, de guiarnos y de anticiparnos lo que va a pasar, Señor Procurador Sindico lamentablemente Patate al quedar sin esto y salir a decir eso, cree que nos van a aplaudir, solo esto les pregunto, nada más.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Le respondo, y ya con esta la tercera vez, como procurador sindico yo he informado a quien tenía que informar, he hecho lo que he tenido que hacer, y si la máxima autoridad no ha informado a usted no puedo yo imponerle, es lo mismo que estoy haciendo en este momento, fue decisión del señor Alcalde poner en consideración del concejo y en cuestión de asesoramiento aquí estoy yo, vengan, cuando han venido a mi oficina.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Si, Señor Procurador Sindico yo le digo con detalle incluso yo envié un oficio, y usted no me supo manifestar la respuesta para poder argumentar en las sesiones que he participado Señor Procurador, yo si le digo, incluso no tengo el oficio para decirle con que fecha ingrese, y si yo soy una de las personas , que es asesor del municipio, no es asesor del Alcalde, por favor, yo a su debido momento señor Vicealcalde, yo si solicite la información , incluso la señora concejala Cecibel Llerena pidió que se incluya en un punto de orden y debe constar en actas, lo cual usted manifestó Señor Procurador Sindico que es un tema personal, y ahora si cuando nos viene el monto de doscientos mil y pico, ahora si nos dice con el criterio del Señor Alcalde ponga en consideración, si quiero compañero vicealcalde que las cosas se den en su momento y las cosas no se tarden mucho yo le hablo por mí porque a mí no me ha contestado ni un documento para poder actuar incluso en la comisión de mesa, uno toca pedir asesoramiento en la contraloría, tica pedir asesoramiento a abogados, lamentablemente digo así en este municipio



PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: Señor Luis Medardo Chilingua Guambo

Dentro de la causa No. 079-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSULTA**

CAUSA No. 079-2017-TCE.

Quito, D.M., 12 de junio de 2017.- Las 11h30.

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) Escrito suscrito por el licenciado Luis Medardo Chilingua de 24 de mayo de 2017, mediante el cual solicita al Alcalde Subrogante y Secretario General del GADM de Patate, que el proceso mediante el cual fue removido, sea remitido al Tribunal Contencioso Electoral "...para que de esta manera sean estos quienes emitan el respectivo criterio de lo actuado por parte del Concejo Municipal". (fs. 189).
- b) Oficio No. 43-SG-GADMP-2017, de 31 de mayo de 2017, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Daniel Mosquera Garcés, Secretario General del GAD Municipal de Patate mediante el cual señala "...en cumplimiento de lo manifestado en el artículo 336 del COOTAD se revise de parte del Tribunal Contencioso Electoral el expediente de remoción del Licenciado Luis Medardo Chilingua, Ex Alcalde del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, mismo que se tramita por parte del Concejo Municipal; y a petición de la parte interesada se solicita la revisión para que sea el Tribunal Contencioso Electoral quien determine lo actuado." (sic). Al referido oficio se adjuntan 189 fojas útiles. (fs. 190)
- c) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia, en calidad de Juez Sustanciador de la presente causa identificada con el número 079-2017-TCE, en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 191)
- d) Auto de 1 de junio de 2017, a las 09h00 mediante el cual se admitió a trámite la presente Consulta. (fs. 192)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento.

2. ANÁLISIS

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abalojal 1137-49 y Patate
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1



2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, numeral 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. **Conocer y absolver acerca de las Consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados**" (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: "Las Consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual ovaque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

De la revisión del expediente, se colige que la Consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del licenciado Medardo Chilibingua Guambo, en su calidad de Alcalde del cantón San Cristóbal de Patate, según la Resolución adoptada por el Concejo Municipal el 22 de mayo de 2017.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente Consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) que señala: "Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ..." (El énfasis no corresponde al texto original).

La resolución por la cual el Concejo Municipal del GAD de Patate resuelve remover al licenciado Medardo Chilibingua Guambo del cargo de Alcalde del Cantón San Cristóbal de Patate, fue expedida el 22 de mayo de 2017 y el pedido de consulta fue realizado, mediante oficio No. LMCHG-02-2017 de 24 de mayo de 2017, dirigido al Alcalde Subrogante y Secretario General del GAD Municipal de Patate.

En tal virtud, el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta y el pedido ha sido interpuesto oportunamente.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades



de los gobiernos autónomos descentralizados:

"Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregado al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abcoval 1037-49 y Patate
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 079-2017-TCE
la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, el Código de la Democracia garantiza a las autoridades elegidas mediante procesos de elección popular, el cumplimiento de formalidades y procedimientos para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

Además, según lo manifestado por este Tribunal, la remoción es un proceso reglado que se encuentra regido por el principio de legalidad y, como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

El señor Santiago Patricio Parra Bayas, presentó una denuncia el 21 de abril de 2017, a las 16h50, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, solicitando la remoción del Alcalde, licenciado Luis Medardo Chiliquinga Guambo. (fs. 1)

El reconocimiento de firma de la denuncia se lo realizó ante los señores tecnólogo Efraín Aimara Rojana y abogado Daniel Mosquera Garcés, Presidente de la Comisión de Mesa y Secretario General del GADM de Patate, respectivamente, el 25 de abril de 2017, a las 14h30. (fs. 11)

En este sentido la ley determina claramente que la firma de la denuncia debe estar reconocida ante autoridad pública competente para tal efecto al momento de presentarla y no con posterioridad como se constata en el presente caso, aspecto sobre el cual este Tribunal ya se ha pronunciado en varias oportunidades¹, por lo que, a la fecha de presentación de la denuncia, ésta no cumplió el requisito del reconocimiento de firma.

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral evidencia que el procedimiento de remoción no ha cumplido con las solemnidades sustanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, generando como consecuencia la ineficacia jurídica de todo lo actuado dentro del proceso de remoción, ya que se han inobservado las formalidades y procedimiento previstos en el artículo 336 del COOTAD, vulnerando el derecho al debido proceso, principio tutelado por la Constitución de la República.

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

¹ Absolución de Consultas: 004-TCE-2016; 008-TCE-2016; 010-012-TCE-2016 (acumulada)



CAUSA No. 079-2017-TCE

1. Que en el proceso de remoción del licenciado Luis Medardo Chilliquinga Guambo, no se ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la Resolución adoptada por el Concejo Municipal del GADM de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria de 22 de mayo de 2017, y por lo mismo, no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralizados, COOTAD.
3. Notifíquese con el contenido de la presente Absolución de Consulta:
 - a) Al señor Luis Medardo Chilliquinga Guambo, a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, por cuanto no ha señalado domicilio para sus notificaciones.
 - b) Al abogado Daniel Mosquera Garcés, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en las direcciones electrónicas dannvpro112@yahoo.es, rsoria2006@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 28.
4. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TCE; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA VICEPRESIDENTA TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ TCE; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ TCE.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE





SEÑOR ALCALDE.- Bien ponemos igual en conocimiento la resolución del proceso realizado y señor Jurídico que nos haga de ampliar por que con esto volvemos a lo anterior como estábamos.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Bien el Señor Secretario ha hecho notar, y está claro que el contencioso electoral revisa los procedimientos, y en este caso ha estado mal lo que tiene que ver al reconocimiento de firmas, porque no está hecho ante autoridad competente, considerando que el COOTAD o la ley no especifica quien es la autoridad competente, y como se había hecho el análisis aquí, la autoridad competente es la comisión de mesa, en este caso para que en frente de la comisión de mesa se legalice la firma y rubrica, en todo caso no lo considera así el tribunal contencioso electoral, y desecha el proceso planteado y vuelve todo a la mismo, por eso decía lastimosamente con esta contestación del contencioso electoral el licenciado Medardo Chiliquinga sigue siendo alcalde del Municipio.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- A Ver Señor Procurador Sindico cual es la solución, al problema.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Señor Alcalde yo en su debido momento en dos sesiones yo di mi criterio de la renuncia presentada por el licenciado Luis Medardo Chiliquinga, yo puse por escrito que esa renuncia debía ser aceptada, ustedes no compartieron mi criterio y resolvieron que se siga el proceso de remoción, en este caso ya es potestad de ustedes seguir un nuevo proceso o a su vez reformar o derogar las resoluciones tomadas anteriormente, conforme la ordenanza nos permite y de ahí ya es criterio de ustedes.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Compañero Alcalde, yo lamento mucho que esta situación sé dé y ahí si yo voy a ser muy claro y enfático aquí no habido asesoramiento eso hay que ser muy claro, aquí se ha preguntado dentro del proceso que hay que hacer, porque los que nos asesoran debían decir vea hay que ir ante la autoridad competente, y hay que hacer notarizar la firma, pero lastimosamente caemos error tras error, y permitimos que eso siga sucediendo compañero alcalde, si no hay apoyo a nosotros como concejales, perdóneme que estamos haciendo aquí, uno viene acá y si bien es cierto no es el Procurador Sindico, pero él tiene que asesorarnos, y el proceso que se caiga por una sola cosa, todo un trabajo que se ha hecho , eso también dice mucho del accionar nuestro, entonces vea compañero alcalde, yo si le solicito si vamos a seguir así en que vamos a parar, yo veo prácticamente que lo que estamos haciendo, esta faltando el asesora miento para poder



cumplir, con el objetivo fundamental, primero que es dar estabilidad a la institución, por que con esto seguimos en un problema que no podemos dar solución, yo creo que el compañero ex alcalde esta cumpliendo una pena ya, que no le ha impuesto el concejo, no lo hemos impuesto nosotros, ni tampoco lo hemos deseado, ha sido la justicia en su debida instancia quien es su debido momento a juzgado y si debemos ir corrigiendo este tipo de actos, y eso está en cuestión suya Señor Alcalde, y le pido por favor que vaya tomando cartas en el asunto.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Una cosita no más dos puntualizaciones, primera puntualización el proceso no se cayó únicamente por ese error, se había conversado con los encargados del proceso en el tribunal contencioso electoral, y el proceso al último se caía por la resolución que adopta el concejo, en la misma resolución adopta dos resoluciones, la primera , remover al alcalde Luis Medardo Chilingua , y en la misma resolución dice pedir al tribunal la fecha en la cual se ejecutorio la sentencia, y en eso se iba a caer y no era por falta de asesoramiento, y discúlpeme señores concejales, era por la interpretación de ustedes, porque ustedes interpretaron de esa manera, recordarasen en la sesión les dije es una sola cosa o le remueven o no le remueven, y ahí dijeron no que se remueva pero que se pida la fecha y les dije eso es un caso muy aparte, pero ustedes resolvieron eso, y aparte el tribunal dice no tengo por qué analizar lo demás, ellos analizan el primer error que hubo, si hubiese pasado ese filtro, al último se caía la resolución. Otra cosa señores Concejales, yo si quiero dejar claro ustedes como fiscalizadores eran los encargados, de hacer todos los procedimientos legales para remover al alcalde, a sabiendas que el tenia Sentencia Ejecutoriada, quien tenía que hacer el proceso y quien llevo adelante el proceso.

SEÑOR ALCALDE.- Bien esto también es para conocimiento, con errores o sin errores otra vez estamos en cero por favor actúen con base legal, y documentos.

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde Subrogante declara clausurada la sesión ordinaria siendo las 17H39 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara

Ab. Daniel Mosquera Garcés

ALCALDE S. GAD PATATE

Secretario General